



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la universalización de la salud"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5813/2020-CR, "Ley que dispone la adecuación del transporte y disposición final de relave a las empresas que realizan actividades minero metalúrgicas"

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Período anual de sesiones 2020 - 2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas el proyecto de Ley 5813/2020-CR, que propone una ley que dispone la adecuación del transporte y disposición final de relave a las empresas que realizan actividades minero metalúrgicas, presentado por el grupo parlamentario Unión por el Perú, a iniciativa de la congresista Yessica Apaza Quispe.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Energía y Minas ha acordado por UNANIMIDAD de los congresistas participantes al momento de la votación, en su Décimo Novena Sesión Ordinaria celebrada de manera virtual el 14 de octubre de 2020, la APROBACIÓN de la iniciativa legislativa, con una fórmula legal sustitutoria que se inserta al final del presente dictamen.

Votaron a favor los siguientes señores congresistas: Yessica Apaza Quispe, Manuel Aguilar Zamora, Norma Alencastre Miranda, Walter Ascona Calderón, Paúl García Oviedo, Raúl Machaca Mamani, Jim Alí Mamani Barriga, Angelica Palomino Saavedra, Luis Simeón Hurtado, Hans Troyes Delgado, Widman Vigo Gutiérrez, Miguel Ángel Vivanco Reyes y Mariano Yupanqui Miñano.

I SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

Con fecha 21 de julio de 2020 el proyecto de ley N° 5813/2020-CR fue decretado a la Comisión de Energía y Minas como primera comisión dictaminadora. La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

b. Opiniones solicitadas

Se ha solicitado opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Energía y Minas
- Ministerio Del Ambiente
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- Asamblea de Gobiernos Regionales
- Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía
- Organismo supervisor de la Inversión en Energía y Minas
- Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5813/2020-CR, "Ley que dispone la adecuación del transporte y disposición final de relave a las empresas que realizan actividades minero metalúrgicas"

II CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley tiene por objeto disponer la adecuación del transporte y disposición final de relaves, generado por las empresas que realizan actividades minero metalúrgicas como producto de sus operaciones, de manera tal que no generen impacto ambiental negativo; considerando que actualmente existen unidades mineras que tienen implementado insuficientes controles ambientales orientados a minimizar el impacto ambiental.

III MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Supremo 014-92-EM, TUO Ley General de Minería.
- Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.
- Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo 019-2009, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo 040-2014-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero.
- Decreto Supremo 005-2020-EM, modifica el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero.
- Decreto Supremo 020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros.
- Resolución Ministerial 116-2015-MEM/DM, aprueban Términos de Referencia Comunes para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados de las Actividades de Exploración, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero y otros, en cumplimiento del D.S. 040-2014-EM.

IV OPINIONES SOLICITADAS

Para efecto de un mejor análisis, la Comisión solicitó diversas opiniones a organismos especializados como son:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE SOLICITUD DE OPINION	OFICIO DE RESPUESTA
Ministerio de Energía y Minas	Oficio N° 052-2020-2021/CEM-CR	Oficio N° 257-2020-MINEM/DM del 17 de septiembre de 2020.
Ministerio Del Ambiente	Oficio N° 053-2020-2021/CEM-CR	Oficio N° 00198-2020-MINAM/DM del 14 de septiembre de 2020.
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Oficio N° 054-2020-2021/CEM-CR	Se encuentra incluido en el oficio del Ministerio de Energía y Minas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5813/2020-CR, "Ley que dispone la adecuación del transporte y disposición final de relave a las empresas que realizan actividades minero metalúrgicas"

Asamblea de Gobiernos Regionales	Oficio N° 055-2020-2021/CEM-CR del	No presentó opiniones
Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía	Oficio N° 056-2020-2021/CEM-CR	No presentó opiniones
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería	Oficio N° 057-2020-2021/CEM-CR	Oficio N° 163-2020-OS-PRES del 25 de agosto de 2020.
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles	Oficio N° 058-2020-2021/CEM-CR	Su opinión se encuentra incluido en lo correspondiente al Ministerio de Energía y Minas

V OPINIONES RECIBIDAS

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas - OSINERGMIN

Mediante Oficio N° 163-2020-OS-PRES del 25 de agosto de 2020, el OSINERGMIN presentó a esta comisión el Informe Técnico N° GSM-240-2020 como parte de su opinión respecto al presente proyecto de ley. En dicho documento se indica:

3.2 *En el contexto normativo vigente, el análisis del impacto de los sistemas de transporte de relaves en el suelo o cursos de agua natural debe ser efectuado en el estudio ambiental respectivo, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental competente, conforme a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.*

Una vez aprobada la certificación ambiental, el titular de actividad minera debe solicitar a la Dirección General de Minería la construcción y/o modificación de la planta de beneficio y sus componentes (depósitos de relaves y sus sistemas de transporte desde la planta hasta el depósito de relaves), conforme establecen los artículos 82° y siguientes del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM. Según estas disposiciones, las condiciones de diseño y operación de la planta de beneficio, a nivel de ingeniería de detalle, deben ser propuestos a la Dirección General de Minería para su aprobación, dado que esta autoridad tiene la responsabilidad de verificar que el diseño se adecúe a los aspectos de seguridad y estudios ambientales aprobados.

3.3 *Cabe informar que como producto de las supervisiones realizadas por la Gerencia de Supervisión Minera en el ámbito de la mediana y gran minería, se tiene un único caso de transporte de relaves sobre suelo natural.*

En tal sentido, desde el punto de vista de la seguridad de la infraestructura, consideramos que resulta pertinente legislar que el relave sea transportado mediante sistemas que aseguren su confinamiento, no solo para evitar el contacto con el suelo natural, sino también para evitar que eventuales huaicos rebasen las quebradas que sirven de transporte y se produzcan fugas de relaves.

3.4 *En cuanto a la implementación de sistemas de contingencia para las líneas de conducción de relaves debemos señalar que el artículo 77° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, señala que "En las plantas de concentración de minerales sulfurados u oxidados y depósitos de relaves se deben implementar medidas para: (...) h) El control de derrames en general y limpieza de los mismos".*

En tal sentido, consideramos que el citado Reglamento considera la obligación ambiental de establecer medidas de control para los derrames de relaves, sea en la planta de beneficio, el depósito de relaves o en sus líneas de conducción de la planta al depósito.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5813/2020-CR,
"Ley que dispone la adecuación del transporte y
disposición final de relave a las empresas que realizan
actividades minero metalúrgicas"

Sin embargo, consideramos pertinente que se incluya como obligación la reglamentación de especificaciones técnicas sobre las características de un sistema de contingencia para estas líneas de conducción de relave, puesto que mejoraría los estándares de la seguridad en la operación de la infraestructura.

En ese sentido, el OSINERGMIN da opinión favorable al presente proyecto de ley, indicando en sus conclusiones:

"Desde un punto de vista de ingeniería, resulta viable exigir a los titulares de actividad minera el uso de sistemas de transporte de relaves confinados que eviten su contacto con el suelo o agua. En cuanto a los sistemas de contingencia, pese a que la legislación ambiental vigente incluye esta obligación de manera general, consideramos que resultaría adecuado establecer la obligación de reglamentar especificaciones técnicas sobre las características de los sistemas de contingencia para las líneas de conducción de relave."

Ministerio de Energía y Minas - MINEM

Mediante Oficio N° 257-2020-MINEM/DM el Ministerio de Energía y Minas, adjunta copia del Informe N° 011-2020-MINEM/DGAAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros; el Informe N° 603-2020-MINEM/DGM, de la Dirección General de Minería y el Informe N° 564-2020-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; estos como parte de su opinión legal respecto al proyecto de ley.

A continuación, se presenta las conclusiones a las que se llega en el Informe N° 564-2020-MINEM/OGAJ, siendo este el que compila las opiniones de las diferentes áreas competentes del Ministerio de Energía y Minas.

- *"El Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM como los términos de Referencia (TDR) comunes para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados de las Actividades de Exploración, beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM establecen las medidas técnicas que el titular minero ejecutará en función a los impactos que su proyecto produzca a componentes ambientales.*
- *En el marco del SEIA así como de los respectivos reglamentos sectoriales que tiene su fuente en éste, se contemplan las acciones correspondientes, que en el marco de la evaluación ambiental, la autoridad ambiental competente determinará aplicar. En otras palabras, ello determinará las medidas de manejo ambiental más idóneas para evitar, menguar, reducir, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos generados como consecuencia del desarrollo de la actividad minera.*
- *Lo que pretende regular con la aprobación del Proyecto de Ley N° 5813/2020-CR no estaría supliendo ningún vacío normativo, toda vez que, a la fecha, en el marco del SEIA se prevé la evaluación previa de los impactos ambientales que el desarrollo de un proyecto minero puede ocasionar sobre los componentes ambientales.*
- *Con respecto a los riesgos en materia de seguridad industrial y ocupacional, es preciso indicar que toda actividad humana es susceptible de generar impactos, con probabilidad de materialización de peligros existentes, que puedan dañar a las personas o al ambiente; sin embargo, ante ello se debe precisar que el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, tiene como objetivo prevenir la ocurrencia de incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5813/2020-CR, "Ley que dispone la adecuación del transporte y disposición final de relave a las empresas que realizan actividades minero metalúrgicas"

ocupacionales, contemplando en su artículo 95, la obligación del titular de actividad minera de identificar permanentemente los peligros, evaluar los riesgos e implementar medidas de control, con la participación de todos los trabajadores, y, en el artículo 148, la obligación del titular, de implementar, difundir y poner a prueba el Plan de Preparación y Respuestas para emergencias, que considere los protocolos de respuestas a los eventos de mayor probabilidad de ocurrencia en la unidad minera y áreas de influencia.

- *Los mecanismos de protección para que el traslado o transporte de los relaves no genere impactos ambientales en el suelo, subsuelo y cuerpos de agua así como los mecanismos de protección para que el transporte de relaves sea seguro a nivel de ingeniería y la identificación de riesgos y respuesta ante las emergencias, ya se encuentran definidos en el instrumento de gestión ambiental, así como en la memoria descriptiva a nivel de ingeniería de detalle que se presente en el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesión de beneficio o su modificación en el marco de lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, respectivamente, siendo materia de fiscalización y supervisión por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, respectivamente.*

Ministerio del Ambiente - MINAM

Mediante Oficio N° 00198-2020-MINAM/DM el ministerio del Ambiente emite el Informe N° 00384-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, debiendo precisar que, de la revisión de los antecedentes de dicho informe, en este se recoge las opiniones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), a quienes esta comisión también solicitó opiniones.

A continuación, se presenta un resumen de dicha opinión.

"De conformidad con lo señalado en el Informe N° 00641-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA, se advierte que la protección a los componentes del ambiente (suelo, agua y aire) por el transporte de relaves como parte de las operaciones mineras ya habría sido regulada en los artículos 16, 20, 41 y 48 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM, y sus modificatorias.

En efecto, las medidas que proponga el titular para el mencionado fin, son consideradas en los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) que requieren las empresas del sector, los cuales son evaluados por la Autoridad Ambiental Competente, quien determina la viabilidad y pertinencia de la adopción de estas medidas, según los impactos identificados para cada proyecto.

Es importante precisar que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la evaluación de impacto ambiental es un proceso que comprende medidas que aseguren, entre otros, el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental, los Límites Máximos Permisibles y otros parámetros y requerimientos aprobados de acuerdo a la legislación ambiental vigente.

Asimismo, que el artículo 46 del RPGAM señala que todo estudio ambiental debe comprender una estrategia de manejo ambiental que permita organizar las acciones para ejecutar las medidas previstas, entre otros, en los Planes de Contingencia Ambiental. De esta manera, el artículo 50 de dicha norma refiere que el Plan de Contingencia incluye las medidas de control y respuesta frente a situaciones de emergencia que puedan poner en riesgo el ambiente, la salud, la operación minera, así como bienes de terceros o de carácter público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5813/2020-CR, "Ley que dispone la adecuación del transporte y disposición final de relave a las empresas que realizan actividades minero metalúrgicas"

En esa línea, en el Informe N° 00033-2020-SENACE-PE/DGE-NOR, también se considera que el contenido del Proyecto de Ley se encontraría regulado por el marco normativo vigente; toda vez que éste ya prevé la obligación de los titulares mineros de implementar sistemas de contención o control de derrames, los cuales serán propuestos en sus IGA correspondientes y evaluados por la Autoridad Ambiental certificadora particularmente. En caso de que éstos no sean implementados, los titulares serían sancionados por la autoridad fiscalizadora con arreglo a ley.

A mayor abundamiento, a decir del SENACE en su precitado informe y la OEFA en el Informe N° 00059-2020-OEFA/DPEF-SMER, se observa que lo planteado en el artículo 5 del Proyecto de Ley no se condice con lo regulado por la normativa sectorial vigente, pues el numeral 4.6 del artículo 4 del RPGAM reconoce que los sistemas de transporte de relaves y los depósitos de relave son componentes mineros principales; con lo cual resultaría necesario evaluar que la implementación y adecuación del sistema de transporte de relave y su disposición final son mejoras tecnológicas -con impactos ambientales negativos no significativos, entre otros, de conformidad con lo señalado en el artículo 132 del mismo Reglamento-; o si efectivamente implicaría la modificación de las medidas de prevención, mitigación o corrección establecidas inicialmente en el IGA aprobado, correspondiendo un procedimiento de modificación de dicho instrumento.

En este contexto, se considera que existen las medidas necesarias ante un derrame y/o fuga de relaves a los que refiere la iniciativa bajo comento, no resultando necesario expedir normas que persigan los mismos fines, pues se incurriría en una sobrerregulación. La implementación de una regulación adicional específica, sobre el transporte y disposición final de relaves en las actividades mineras, correspondería realizarse a través de una norma técnica emitida por la autoridad del sector minero, con opinión previa favorable del Ministerio del Ambiente.

De conformidad con lo expuesto en el Informe N° 00033-2020-SENACE-PE/DGE-NOR, algunos aspectos que deberían regularse en una norma técnica, son los siguientes:

- *La unidad no debe colocar las tuberías de transporte de relaves sobre ecosistemas frágiles (cuerpos de aguas, bofedales, etc.)*
- *Los sistemas de contención deben tener la capacidad de retener el 100% de la fuga.*
- *El Titular debe implementar un sistema de detección de fugas, que permita detener la fuga una vez estas sean detectadas (sistema preferentemente automatizado).*
- *Las unidades deben contar con procedimientos específicos para casos de emergencia por fuga de relaves, especialmente para el caso de derrames desde las estructuras de contingencia.*
- *Las tuberías de transporte de relave no podrán ir por debajo de la tierra.*
- *Las tuberías de transporte de relaves no deberán ubicarse aguas arriba de un canal de coronación o de aguas de no contacto ni en una zona donde una fuga pueda contaminar el mismo.*
- *El Titular deberá realizar inspecciones periódicas en la línea de tuberías, de forma que pueda anticipar fallos en sus componentes.*
- *El Titular deberá cambiar las tuberías, acoples y otros componentes del sistema de transporte de tuberías de acuerdo con su periodo de vida útil o antes, de ser necesario.*

Todo lo cual debe encontrarse en concordancia con lo señalado en los artículos 77 y 92 del RPGAM, el Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017- MINAM, y demás normas aplicables.

Por lo tanto, del análisis realizado en el presente informe, en el marco de las competencias del MINAM, el Proyecto de Ley N° 5813/2020-CR, Ley que dispone la adecuación del transporte y disposición final de relave a las empresas que realizan actividades minero metalúrgicas, resulta no viable.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5813/2020-CR, "Ley que dispone la adecuación del transporte y disposición final de relave a las empresas que realizan actividades minero metalúrgicas"

Como conclusiones el Ministerio del Ambiente manifiesta:

- *Se considera que existen las medidas necesarias ante un derrame y/o fuga de relaves a los que refiere el Proyecto de Ley, no resultando necesario expedir normas que persigan los mismos fines, pues se incurriría en una sobrerregulación. La implementación de una regulación adicional específica, sobre el transporte y disposición final de relaves en las actividades mineras, correspondería realizarse a través de una norma técnica emitida por la autoridad del sector minero, con opinión previa favorable del Ministerio del Ambiente.*
- *En el marco de las competencias del Ministerio del Ambiente, se opina que el Proyecto de Ley N° 5813/2020-CR es no viable.*

VI ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL

6.1 De la exposición de motivos

En la exposición de motivos del presente proyecto de ley se indica:

- *La importancia del presente proyecto de ley radica en que si bien en el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM se considera que en el plan de manejo ambiental se debe incluir medidas técnicas para asegurar la prevención, mitigación y control de los impactos ambientales en los aspectos referido al manejo de residuos sólidos de tipo industrial tales como relave; así también, en el Artículo 77° se indica que se debe priorizar el uso de los sólidos contenidos en los relaves, la utilización de material impermeable y sistemas de control de filtraciones en el área de presa y depósito de relaves y de manera general el control de derrames en general y limpieza de los mismos. Considera que esta regulación no es suficiente para evitar la contaminación ambiental que se está generando actualmente.*
- *Por lo tanto, es de importancia incluir en una norma legal, cuáles son los criterios específicos que se tiene que tener en cuenta para la implementación del sistema de transporte de relave; de manera que se implemente sistemas de transporte que evite que estos sigan discurriendo sobre suelo natural, que estos no tengan implementado medidas de contingencia en caso se presente fugas y/o derrames de relaves, debiendo incluir al relleno hidráulico que se maneja en minería subterránea. De manera adicional, se garantizaría la eficacia de la labor de fiscalización.*
- *Respecto a la problemática se indica que los accidentes ambientales que involucra derrame de relave son frecuentes, como antecedente se podría mencionar: Derrame de relave en la unidad minera parcoy de Consorcio Minero Horizonte S.A ocurrido en octubre de 2017, el derrame de relave en la unidad fiscalizable Huancapeti, de la Compañía Minera Lincuna debido al colapso del extremo y de la base del dique frontal de la Presa de Relaves N° 2 ocurrido el 3 de marzo de 2018; derrame de relave de la unidad minera Cobriza de Doe Run de julio de 2019; derrame de relave en la Minera Shouxin (Marcona, Ica) de noviembre de 2019.*
- *Agrega además, existen unidades mineras que transportan relave por el cauce natural de quebradas, es decir directamente por el suelo natural; que, si bien se encuentra aprobado en un Instrumento de Gestión Ambiental, es una práctica que con el transcurrir de los años y con el cuidado del medio ambiente, que cada vez es de mayor prioridad, se debe encontrar una solución inmediata para este tipo de prácticas nada amigablemente ambientales.*
- *Del mismo modo, existen unidades mineras que cuentan con sistemas de transporte antiguos que no tienen implementado un sistema de contingencia en caso se presenten fugas y/o derrame de relave; este hecho genera impacto ambiental negativo en el entorno natural.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5813/2020-CR, "Ley que dispone la adecuación del transporte y disposición final de relave a las empresas que realizan actividades minero metalúrgicas"

De lo manifestado en la exposición de motivos se debe indicar que efectivamente se han presentado accidentes ambientales que involucró el derrame de relaves, siendo el más reciente el generado en la unidad minera Cobriza, que de acuerdo a lo informado por la página web: <https://www.actualidadambiental.pe/desastre-ambiental-67-mil-metros-cubicos-de-relave-minero-afectaron-al-rio-mantaro/>, se indica:

El pasado 10 julio, en el distrito de San Pedro de Coris (Huancavelica), más de 67 mil 400 metros cúbicos de relave se desprendieron de su zona de tratamiento y afectaron un área considerable hasta llegar el mismo río Mantaro.

Según el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el hecho afectó un total de 41 574 metros cuadrados, afectando la subestación eléctrica Cobriza II y el taller de mantenimiento de la unidad minera, hasta llegar a uno de los ríos más importantes del centro del país.

El hecho, ocurrido en la unidad minera Cobriza de la empresa Doe Run Perú, habría sucedido por la falta de mantenimiento de los pozos que contienen estos residuos mineros altamente contaminantes.

Según OEFA, desde el 2011 hasta la fecha, la empresa ha recibido multas por incumplir normas de protección ambiental, límites máximos permisibles, normas relacionadas a residuos sólidos, entre otros, por un total de 8589 UIT, equivalente a casi 32 millones de soles.

Por este hecho, la planta de procesamiento ha quedado paralizada, por lo que el comercio en las poblaciones cercanas también se ha detenido y ello ha originado la preocupación general, ya que viven del movimiento que genera la actividad minera.

Por otra parte, se indica que existen unidades mineras que transportan relave por el cauce natural de quebradas; de la verificación de ello, se ha podido constatar que la unidad minera Toquepala de Southern Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú, realiza este tipo de transporte. A mayor abundamiento se observa en videos públicos en las siguientes direcciones:

<https://www.youtube.com/watch?v=2ytSmbb-zw0>

<https://www.youtube.com/watch?v=CSyGns48z9o>

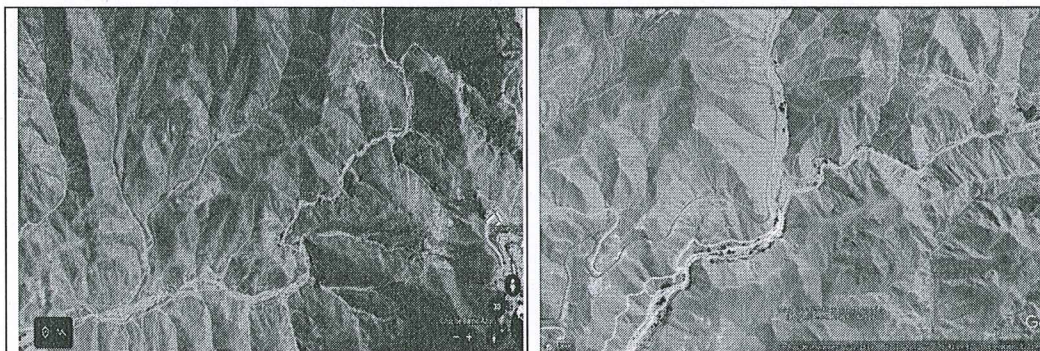
En las imágenes siguientes se puede apreciar el tramo de transporte de relave desde la unidad minera Toquepala hasta la presa de relaves Quebrada Hondra, del cual existen tramos que discurre directamente por el cauce de la quebrada.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5813/2020-CR,
"Ley que dispone la adecuación del transporte y
disposición final de relave a las empresas que realizan
actividades minero metalúrgicas"



Vista panorámica del tramo de transporte de relave por el cauce natural de una quebrada desde la unidad minera Toquepala hasta la presa de relaves Quebrada Honda.

Fuente: Google Earth



Vistas aéreas del transporte de relave por el cauce natural de quebradas de la empresa minera Sothern Perú Cooper Corporation.

Otro de los casos que se debe mencionar es el proyecto de Explotación Global de Relaves Minera Shouxin Perú S.A. (MSP), que de acuerdo a reportes del OEFA en los dos últimos años ha presentado fugas de relave debido a averías en la tubería de transporte; esto se ha visto agravado ya que este no cuenta con un sistema de contingencia efectivo para captar los posibles derrames que se podrían presentar, como en este caso. Estos hechos evidencian que las medidas de control propuestas y aprobadas en los Estudios de Impacto Ambiental no son suficientes; por lo tanto, es importante se pueda normar a fin de que implementen medidas adicionales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5813/2020-CR,
“Ley que dispone la adecuación del transporte y
disposición final de relave a las empresas que realizan
actividades minero metalúrgicas”

6.2 De las Opiniones recibidas

Respecto al presente proyecto de ley, **OSINERGMIN** considera que resulta pertinente legislar que el relave sea transportado mediante sistemas que aseguren su confinamiento, no solo para evitar el contacto con el suelo natural, sino también para evitar que eventuales huacos rebasen las quebradas que sirven de transporte y se produzcan fugas de relaves. Asimismo, considera pertinente que se incluya como obligación la reglamentación de especificaciones técnicas sobre las características de un sistema de contingencia para estas líneas de conducción de relave, puesto que mejoraría los estándares de la seguridad en la operación de la infraestructura.

Respecto a lo manifestado por el **Ministerio de Energía y Minas** quien da opinión desfavorable, teniendo como argumentos principales que ya existe legislación vigente que regula el sistema de transporte de relaves y la disposición final. Debemos precisar que la ley y su reglamento del SEIA data del año 2009; es decir, hasta antes de esa fecha no se tenía una legislación ambiental clara para el transporte y disposición final de relaves; en esa misma línea, las demás leyes y reglamentos a que hace mención el MINAM son del año 2010 en adelante.

De aprobarse este proyecto de ley, las unidades mineras que cuentan con un Programa de Adecuación al Manejo Ambiental (PAMA) u otro instrumento de gestión ambiental anterior al 2010 y tienen aprobado un sistema de transporte de relaves; puedan adecuarse a las exigencias legales actuales e implementar tecnología que evite o minimice la contaminación ambiental.

Por su parte el **Ministerio del Ambiente** da opinión desfavorable teniendo como argumentos lo indicado por el Ministerio de Energía y Minas, referido a que ya se cuenta con marco legal regulatorio. Por lo ya indicado, tampoco tiene en cuenta que existen muchas unidades que tienen sistemas de transporte y disposición de relaves aprobados en PAMA y que se requiere se adecuen de manera tal que no generen contaminación ambiental.

Por otra parte, el MINAM indica que lo “planteado en el artículo 5 del Proyecto de Ley no se condice con lo regulado por la normativa sectorial vigente, pues el numeral 4.6 del artículo 4 del RPGAM reconoce que los sistemas de transporte de relaves y los depósitos de relave son componentes mineros principales; con lo cual resultaría necesario evaluar que la implementación y adecuación del sistema de transporte de relave y su disposición final son mejoras tecnológicas -con impactos ambientales negativos no significativos, entre otros, de conformidad con lo señalado en el artículo 132 del mismo Reglamento-; o si efectivamente implicaría la modificación de las medidas de prevención, mitigación o corrección establecidas inicialmente en el IGA aprobado, correspondiendo un procedimiento de modificación de dicho instrumento”. En ese sentido, se planteará una modificatoria al texto final del proyecto de ley, a fin

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5813/2020-CR,
"Ley que dispone la adecuación del transporte y
disposición final de relave a las empresas que realizan
actividades minero metalúrgicas"

de considerar se apruebe los cambios o mejoras que se tenga que realizar a través del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

Se debe precisar que para el análisis del presente proyecto de ley se solicitó opiniones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y al Organismo supervisor de la Inversión en Energía y Minas, estos alcanzaron opiniones incluidos en los informes presentados por el Ministerio de Energía y Minas. En consecuencia, dichos organismos estarían alineados a la opinión desfavorable del Ministerio del Ambiente.

Sin embargo, es importante resaltar que en el informe alcanzado por el MINAM, SENACE indica que hay algunos aspectos que deberían regularse en una norma técnica; siendo efectivamente, estos los que se quiere regular con el presente proyecto de ley.

No está demás indicar que el MINEM y el MINAM indicaron que las regulaciones propuestas en el presente proyecto de ley podrían hacerse con normas sectoriales; al respecto se debe indicar que, la problemática referida al transporte y disposición final de relave, en referencia puntual del transporte por cauces de quebradas naturales, ha sido identificada hace muchos años, y no se ha regulado con norma sectorial alguna.

Por todo lo antes indicado, es importante emitir norma legal orientada a la adecuación al sistema de transporte y disposición final de relave, ya que existen muchas unidades que se encuentran trasladando relave por cauce naturales de quebradas y se están presentando derrames de relaves que genera contaminación y con ello generaría enfermedades a las personas.

VII RECOMENDACION

Por las razones expuestas, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la Republica, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley N° 5813/2020-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

LEY QUE DISPONE LA ADECUACIÓN DEL TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RELAVE A LAS EMPRESAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES MINERO METALÚRGICAS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto de disponer la adecuación del transporte y disposición final de relaves generado por las empresas que realizan actividades minero metalúrgicas como producto de sus operaciones, de manera tal que no generen impacto ambiental negativo; considerando que existen empresas mineras que amparados en los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental y en Estudios de Impacto Ambiental aprobados antes de la

5/11/21
En debate
6/15/2021
F: 95
C: 2
A: 4
A: 4
APROB.
F: 98
C: 7
A: 0
APROB.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5813/2020-CR, "Ley que dispone la adecuación del transporte y disposición final de relave a las empresas que realizan actividades minero metalúrgicas"

Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), no han mejorado el sistema de transporte y disposición final del relave con los que cuentan.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de la presente ley se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Relave.- Corresponde al residuo, mezcla de mineral molido con agua y otros compuestos, que queda como resultado de haber extraído los minerales en el proceso minero metalúrgico. Este residuo es transportado mediante canales o tuberías hasta un depósito de relave.

Depósito de Relave.- Toda obra estructurada en forma segura para contener los relaves generados como subproducto del proceso minero metalúrgico.

Artículo 3. Del transporte de relave

Las empresas minero metalúrgicas deberán de implementar un sistema de transporte de relave con mecanismos de protección para que este material transportado no entre en contacto directo con el suelo, no se infiltre al subsuelo y/o alcance cursos de agua natural; y cuente con un sistema de contingencia para las situaciones de fugas y/o derrames.

Artículo 4. Del proceso de adecuación

Las empresas minero metalúrgicas que cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado en el que se establezca el transporte de relave y medidas de control, deberán adecuar su sistema de transporte de relave a lo descrito en el artículo 3°.

Artículo 5. De los plazos de adecuación

Las empresas minero metalúrgicas en un plazo no mayor de 90 días calendarios, luego de publicado el reglamento de la presente ley, deben presentar el instrumento de gestión ambiental respectivo a la autoridad certificadora competente; debiendo indicar el sistema de transporte a implementar y el cronograma para su implementación.

Las empresas minero metalúrgicas que no presenten Instrumento de Gestión Ambiental, corresponderá a la autoridad fiscalizadora correspondiente determinar si es que dicha empresa necesita realizar adecuación alguna al transporte y/o disposición final de relave.

Artículo 6. Del plan de contingencia del sistema de transporte y disposición final del relave

El titular minero debe elaborar y mantener actualizado semestralmente el plan de contingencia específico para el sistema de transporte y disposición final del relave, constituyendo obligación fiscalizable por la autoridad fiscalizadora.



PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
CHECCO CHAUCA Lenin
Abraham FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/01/2021 18:12:47-0500 "Año de la universalización de la salud"

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5813/2020-CR,
"Ley que dispone la adecuación del transporte y
disposición final de relave a las empresas que realizan
actividades minero metalúrgicas"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento de la ley

El Ministerio de Energía y Minas reglamenta la presente ley en un plazo de treinta días calendario contados a partir de su publicación.



Firmado digitalmente por:
PALOMINO SAAVEDRA
ANGELICAMARIA FIR 02888375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2020 16:07:30-0500



Firmado digitalmente por:
ALENCASTRE MIRANDA Hirna
Norma FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2021 18:17:21-0500



Firmado digitalmente por:
HANS FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/01/2021 15:21:08-0500
Lima, 14 de octubre de 2020.



Firmado digitalmente por:
AGUILAR ZAMORA Manuel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/11/2020 14:58:48-0500



Firmado digitalmente por:
SILMEON HURTADO Luis
Carlos FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/12/2020 15:00:33-0600



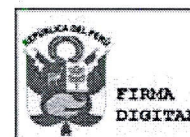
Firmado digitalmente por:
ASCONA CALDERON Walter
Yonni FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/11/2020 10:48:35-0500



Firmado digitalmente por:
YUPANQUI MIÑANO MARIANO
ANDRES FIR 41551757 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/11/2020 12:10:28-0500



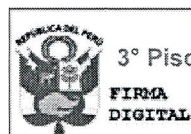
Firmado digitalmente por:
MACHACA MAMANI Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2020 10:54:51-0500



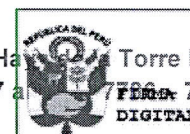
Firmado digitalmente por:
GARCIA OMEDO Paul
Gabriel FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/11/2020 11:08:06-0500



Firmado digitalmente por:
VIGO GUTIERREZ Widman
Wagner FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/12/2020 17:28:16-0500



Firmado digitalmente por:
MAMANI BARRIGA JIM ALI
FIR 44818013 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2021 08:58:07-0500

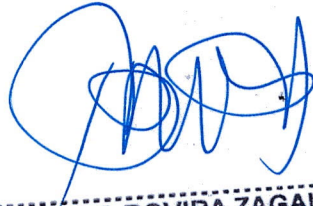


Firmado digitalmente por:
VVANCO REYES Miguel
Angel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2021 10:42:43-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 6 de abril de 2021

Al orden del día



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 de mayo de 2021

En sesión de la fecha, se acordó la ampliación de agenda.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de mayo de 2021

Fue aprobado en primera votación el proyecto de Ley 5813, por 95 votos a favor, 2 en contra y 4 abstenciones.-----

Fue exonerado de segunda votación por 98 votos a favor, 7 en contra y ninguna abstención.-----

Se aprobó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5813/2020-CR,
"Ley que dispone la adecuación del transporte y
disposición final de relave a las empresas que realizan
actividades minero metalúrgicas"



Firmado digitalmente por:
APAZA QUISPE Yessica
Idrisela FAJ 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2021 11:36:12-0500

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

ACTA
DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA
Celebrada el miércoles 14 de Octubre de 2020

Plataforma Virtual Microsoft Teams del Congreso de la Republica

Siendo las 14 horas con tres minutos del día miércoles 14 de octubre de 2020, bajo la presidencia de la señora Yessica Apaza Quispe, se verificó el quórum, respondiendo al llamado de asistencia los siguientes señores congresistas titulares, Manuel Aguilar Zamora, Hirma Norma Alencastre Miranda, Walter Ascona Calderón, Julia Ayquipa Torres, Paúl García Oviedo, Raúl Machaca Mamani, Jim Alí Mamani Barriga, María Palomino Saavedra, Hans Troyes Delgado, Widman Vigo Gutiérrez, Mariano Yupanqui Miñano, Simeón Hurtado, María Isabel Bartolo Romero, Lenin Checco Chauca, Miguel Ángel Vivanco Reyes y el señor congresista accesitario Leonardo Inga Sales.

Con licencia la señora congresista Carmen Omonte Durand.

Participaron en la sesión los señores congresistas Tania Rodas Malca y Alexander Lozano Inostroza

Con el quórum reglamentario se dio inicio a la Décimo Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas.

I APROBACIÓN DEL ACTA

Fue aprobada el Acta de la Décimo Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2020.

II DESPACHO

La señora PRESIDENTA dio cuenta que entre el 5 y el 12 de octubre del 2020, ha ingresado a la Comisión el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley 6354, que propone establecer la universalización del acceso al servicio eléctrico en el Perú, en especial en zonas rurales y de frontera, con pobreza y pobreza extrema; presentado por la congresista Luz Cayguaray Gambini, del grupo parlamentario FREPAP.

La señora PRESIDENTA, dispuso que el proyecto de ley pase a la asesoría técnica de la Comisión y se soliciten las opiniones e informes correspondientes.

Asimismo, informó que se ha publicado en la plataforma de Microsoft Teams una sumilla de los documentos enviados, así como de los documentos recibidos en los correos electrónicos de la Comisión durante el periodo comprendido entre el 5 y 12 de octubre del presente año.

III INFORMES

La señora PRESIDENTA, informó lo siguiente:

1. Se recibió el Oficio 579-2020-2021, de la Oficialía Mayor, en el que se comunica que el Pleno del Congreso, en sesión celebrada el 8 de octubre último, aprobó una modificación en la conformación de la comisión en el sentido siguiente:
 - Sale como accesitario el congresista César Gonzales Tuanama, del grupo parlamentario Somos Perú.
 - Sale como titular el congresista Luis Reymundo Dioses Guzmán, en el cupo cedido por el grupo parlamentario Podemos Perú.
 - Ingresa como titular la congresista Hirma Norma Alencastre Miranda, en el cupo cedido por el grupo parlamentario Podemos Perú.
2. Mediante Oficio N° 002-2020-2021 el señor congresista Jim Mamani Barriga, coordinador del Grupo de Trabajo, Seguimiento y Vigilancia de Unidades Mineras – Covid 19, informó que en sesión virtual de fecha 9 de octubre último, aprobaron su Plan de Trabajo.
3. Finalmente, informó que mediante carta de fecha 9 de octubre de 2020, dirigida a esta Comisión, suscrita por dirigentes de diferentes Federaciones Regionales de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, solicitan que los señores Máximo Adolfo Franco Bequer y Pedro Tanga Gómez puedan participar y exponer su posición con respecto al Marco Normativo de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, para la Promoción, Protección y Desarrollo.

La PRESIDENTA, manifestó que el referido tema forma parte de la presente agenda, por lo que los dirigentes mencionados están invitados a exponer.

La señora ALENCASTRE MIRANDA, saludo al pleno de la comisión y manifestó su satisfacción al integrarse en su calidad de miembro titular, en representación de su bancada, manifestó su compromiso para sacar adelante los temas de agenda.

El señor MACHACA MAMANI, agradeció la invitación a los dirigentes de la Región Tacna, quienes expondrán la problemática que vienen sufriendo por la contaminación minera.

La señora PALOMINO SAAVEDRA, informó que el señor Germán Juárez, Presidente de la Central de Rondas de Tambo Grande, viene denunciando, la presencia de minería ilegal en el sector de Tejedores, lo que viene causando serios problemas a los cultivos de la zona y población por el uso de sustancias contaminantes. Manifestó que el Presidente de la Central, ha solicitado la intervención de la Fiscalía de Defensa del Medio Ambiente, del Ministerio de Energía y Minas y del Gobierno Regional, pero a la fecha no ha tenido respuesta, por lo que solicita la intervención de la Comisión para que traslade el presente informe al Ministerio de Energía y Minas y Fiscalía de la Nación, para que se pronuncien al respecto.

También informó que ha sostenido reunión de trabajo con los Tenientes Gobernadores de los Caseríos de la margen izquierda del Río Piura, quienes solicitan culminar con la instalación del servicio de energía eléctrica a las familias que fueron consideradas en la

segunda fase de ampliación del proyecto de electrificación rural contenido en el plan nacional de electrificación Rural 2013-2022. Señaló que su despacho ha remitido una comunicación al titular del sector trasladando el referido problema. Solicitó que por intermedio de la Comisión se solicite la respectiva información al sector energía y minas.

El señor CHECCO CHAUCA, pidió que la Comisión, reciba a la delegación del Proyecto Minero Las Bambas, quienes desean informar respecto a los conflictos mineros y temas pendientes.

IV PEDIDOS

La señora TANIA RODAS MALCA, saluda la presencia de los señores congresistas, a los representantes de los mineros artesanales e informales y a los invitados en general.

V ORDEN DEL DÍA

5.1 Presentación del MINEM y Asociación de Mineros Artesanales de Pataz

La señora PRESIDENTA, saluda la presencia en la plataforma de sesiones del señor ALBERTO ARTURO ROJAS CORTEGANA, Director General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, quien concurrió en representación del señor Ministro de Energía y Minas, para informar sobre la presunta irregularidad en la revocación de la inscripción en el REINFO de 46 mineros en proceso de formalización, de la Provincia de Pataz, y el supuesto favorecimiento a la familia Arias Vargas dueña de la Compañía Minera Poderosa S.A.

Asimismo, sobre el mismo asunto materia de informe saluda la presencia del señor JOSE RICHARD TORREALVA YPARRAGUIRRE, Presidente de la Asociación de Mineros Artesanales del Distrito de Pataz, quien se encuentra acompañado de otros dirigentes del gremio que representa.

A continuación, cedió el uso de la palabra al señor ALBERTO ARTURO ROJAS CORTEGANA, Director General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, quien en su informe desarrollo ampliamente los siguientes ítems que se indican:

Revocación de inscripciones de mineros informales de la provincia de Pataz (La Libertad)

I. Explicación sobre el procedimiento de revocación de la inscripción de 46 mineros en vías de formalización de la provincia de Pataz (La Libertad), presuntamente realizado de forma inusual y sospechosa en un solo día.

II. Explicación sobre la presunta falta de notificación a los mineros con inscripción revocada y el aparente impedimento para que ejerzan su derecho de defensa.

I. Procedimiento de revocación realizado

20 Noviembre 2018, Primer pedido de exclusión de mineros informales.

2019, Compañía Minera Poderosa S.A., presenta pedidos relativos a la exclusión de mineros informales (33 pedidos)

11 Octubre 2019, DGFM consulta a DGM, sobre la normativa de actividad minera continua.

Desde el 03 Ene. 2020, Compañía Minera Poderosa S.A., presenta información complementaria relativa a la exclusión (9 pedidos)

Desde el 09 Ene. 2020, Compañía Minera Poderosa S.A., presenta denuncias, oposiciones y pedidos de revocación (26 pedidos)

06 Marzo 2020, DGFM consulta a DGM por las áreas autorizadas de Cía. Minera Poderosa S.A.

17 Junio 2020, DGFM consulta a DGAAM sobre instrumentos ambientales de Cía. Minera Poderosa S.A.

03 Setiembre, 2020, Compañía Minera Poderosa S.A., presenta información sobre Plan de Minado.

11 Setiembre 2020, Informe de revocación emitido por la DGFM.

La Dirección General de Formalización Minera (DGFM) no tiene direcciones de línea, por lo que coordina internamente la emisión de documentación, bajo el principio de legalidad y en base a sus competencias.

-El Art. 5 del DS N° 001-2020-EM precisa que la decisión de la DGFM debe sustentarse, de forma obligatoria, en un informe técnico y/o legal que constituye el fundamento para emitir el acto administrativo que resuelve un procedimiento.

-El DS N° 001-2020-EM no establece un plazo perentorio para la emisión de los informes técnicos y/o legales que sustenten sus decisiones. Por lo tanto, la emisión de los informes técnicos N° 229-2020-MINEM-DGFM y N° 404-2020-MINEM-DGFM-REINFO se ajustan a derecho.

II. Presunta falta de notificación:

La notificación del informe N° 404-2020-MINEM/DGFM-REINFO, que sustenta la Resolución del 11 SET. 2020, se realizó a los titulares de las inscripciones revocadas, por ser las personas afectadas, y a la Compañía Minera Poderosa S.A., por ser el administrado interesado.

-Todas las notificaciones se efectuaron de oficio, por la Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central a través del correo postal (Servicio de mensajería externo contratado por el MINEM).

-La notificación se efectuó al domicilio de cada uno de los administrados, en estricto cumplimiento a la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Presunta negación al ejercicio del derecho de defensa.

El procedimiento de revocación no contempla la presentación de descargos; sin embargo, establece la posibilidad de que las personas que pudieran ver afectados sus derechos por la decisión administrativa, puedan impugnarla a través de un recurso de revisión, que deberá ser resuelto por el Consejo de Minería.

-La DGFM ha recibido 28 recursos de revisión al 09 OCT. 2020, y al 14.OCT.2020 ya suman 39 recursos de revisión, los mismos que se encuentran en el trámite de elevación al Consejo de Minería, órgano colegiado autónomo que es la última instancia administrativa en el subsector minería.

Conclusiones:

La DGFM procedió con la revocación de las 46 inscripciones en cumplimiento del DS N° 001-2020-EM, puesto que se ubican sobre zonas que ya cuentan con autorización de inicio de actividad minera, lo que constituye el incumplimiento de una condición de permanencia en el proceso de formalización minera.

-El acto administrativo emitido fue el producto de actuaciones realizadas con antelación por la DGFM, que contemplaron pedidos de información y/o consultas a otros órganos

de línea del MINEM. Por ello, resulta inexacto afirmar que hubo una "presunta celeridad" o que se haya realizado la evaluación "en un solo día".

-Las diligencias de notificación fueron debidamente realizadas a los titulares de las inscripciones revocadas y a la Compañía Minera Poderosa S.A. En tal sentido, es incorrecto afirmar que el MINEM habría recurrido a la empresa efectuar ese encargo.

-La DGFM ha cumplido estrictamente el marco jurídico vigente que regula el procedimiento de revocación, habiendo actuado con autonomía, imparcialidad y sin admitir ningún tipo de injerencias.

La Presidencia agradeció el informe del señor Director General de Formalización Minera y dejó en el uso de la palabra al señor JOSÉ RICHARD TORREALVA YPARRAGUIRRE, Presidente de la Asociación de Mineros Artesanales del Distrito de Pataz, para que pueda iniciar su exposición.

En su exposición el señor TORREALVA YPARRAGUIRRE, manifestó que representa a mil cuatrocientos mineros en proceso de formalización, y que desde el 2012, se encuentran trabajando en su formalización. Asimismo, señaló que la única actividad que se realiza en la ciudad de Pataz, es la actividad minera y que a la fecha han sido notificados cuarenta y seis mineros que no procede su formalización. Manifestó que cómo queda la inversión de los mineros excluidos, pidió que se les permita continuar con el proceso, y que ya han presentado su apelación ante la instancia respectiva. También, manifestó su incomodidad por la inasistencia del Ministro de Energía y Minas.

Solicito se forme una comisión que investigue la labor realizada por la Dirección General de Formalización Minera desde el 2012 al 2020, pidió se le conceda el uso de la palabra al señor Adolfo Valverde, asesor legal de la asociación.

En uso de la palabra el señor VALVERDE, manifestó que asistía en su condición de Asesor Legal de la Asociación de Mineros Artesanales del distrito de Paz, y con la finalidad de solicitar lo siguiente:

-Se modifique el Decreto Supremo N° 001-2020-EM.

-Se establezca por intermedio de la Comisión de Energía y Minas, una comisión investigadora para determinar la responsabilidad funcional, administrativa o penal a los funcionarios de energía y minas, respecto a la emisión de normas reglamentarias que tienen como propósito de favorecer y proteger los intereses de la mediana y gran minería, como es el caso de La Compañía Minera La Poderosa. Asimismo se en encargue de investigar las irregularidades que vienen ocurriendo en la Dirección General de Formalización Minera y en las Dirección Regionales de Energía y Minas, de los Gobiernos Regionales, en el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, teniendo en cuenta que para tal efecto el Poder Ejecutivo ha venido transfiriendo en su oportunidad desde el año 2012 al 2020, aproximadamente ciento cincuenta millones de soles para efectos del proceso de formalización y según estadísticas sólo el 2.5% se ha formalizado en ocho años.

-Que la Comisión haga suyo el problema que viene ocurriendo en el proceso de formalización minera integral y asuman el compromiso de trabajar una ley como nuevo marco normativo que garantice la continuidad y se termine el proceso de formalización.

-También, puso en conocimiento de la Comisión que hay una persecución penal a consecuencia de la revocatoria de tres mineros artesanales que han sido revocados en su inscripción en el REINFO.

Asimismo, en parte de su intervención manifestó que la Resolución de la Dirección General de Formalización Minera, recae en un informe técnico legal que tiene irregularidades como la inhabilitación del colegio de ingenieros, del profesional que suscribe dicho informe.

La señora PRESIDENTA, agradeció al señor Presidente de la Asociación de Mineros Artesanales del Distrito de Pataz, por su informe y cedió el uso de la palabra a los señores congresistas que deseen intervenir.

La señora ALENCASTRE MIRANDA, saludo la información presentada por los mineros en vía de formalización de Pataz, señaló que todo ciudadano que considere que ha sido afectado por actos administrativos tienen el derecho de presentar los recursos impugnatorios que le asisten.

Asimismo, consultó al Director General de Formalización Minera, cuáles son los plazos vigentes que tienen los señores mineros en vía de formalización de Pataz, quienes vienen denunciando presuntas irregularidades en la revocación en su inscripción en el REINFO. También pidió desvirtuar algún tipo de intervención por parte de funcionarios o accionistas de la Compañía Minera La Poderosa, en la decisión que ha tomado la dirección, en el presente caso.

El señor YUPANQUI MIÑANO, en su intervención preguntó: que es lo que propone la Dirección General de Formalización Minera, para solucionar los presentes problemas.

El señor ROJAS CORTEGANA, intervino y absolvió las preguntas presentadas por los señores congresistas.

El señor YUPANQUI MIÑANO, dijo que lo que necesitan los dirigentes es enfocarse en el problema, y se refirió a los 46 mineros que han tenido su REINFO, pregunto si es procedente y justa su revocación o no.

El Representante de la Asociación de Mineros Artesanales del Distrito de Pataz, en su intervención pidió la presencia del Ministro de Energía y Minas y del Director de Formalización Minera, para tratar el tema de la revocación de los 46 mineros.

La señora PRESIDENTA, agradeció al señor Presidente de la Asociación de Mineros Artesanales del Distrito de Pataz por su participación y dio por concluido el tema de la agenda, agradeciendo al señor ALBERTO ARTURO ROJAS CORTEGANA, Director General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas por su participación y lo invitó a dejar la plataforma de sesiones en el momento que lo estime conveniente.

La señora PRESIDENTA, dio la cordial bienvenida del congresista ALEXANDER LOZANO INOSTROZA, representante de la Región Madre de Dios, a quien cedió el uso de la palabra.

En su intervención dio lectura al Oficio N° 372, dirigido a la presidencia de la comisión de Energía y Minas, mediante el cual invita a una mesa de trabajo para el 23 de octubre en el distrito de Madre Dios, para tratar el tema de proceso de formalización.

El señor CHECCO CHAUCA, intervino para manifestar que se encuentra a la espera de una cita con el Presidente de Consejo de Ministros, con la finalidad que atienda a los

dirigentes del distrito de Challhuahuacho de la provincia de Cotabambas, para tratar problemas del Proyecto Minero Las Bambas.

Intervinieron los señores WALTER MAMANI, Regidor de la Municipalidad distrital de Challhuahuacho y JACINTO NIMA LUCA, Presidente de la Federación Campesina del mismo distrito, quienes expresaron que en reiteradas oportunidades han alcanzado la documentación al Poder Ejecutivo, para que puedan acudir a dialogar al distrito de Chalhuahuacho, donde se encuentra el Proyecto Minero Las Bambas, sin poder ser atendidos. lo que ha obligado que se encuentren en la ciudad de Lima y desean tratar entre otros temas el referido al Decreto Supremo 05, que declara prioridad el desarrollo económico social al distrito de Chalhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, ya que la población y las comunidades campesinas se encuentra esperando respuestas, ya que hay crecimiento de la pobreza y desean evitar conflictos sociales, también piden que se dé cuenta del avance del referido decreto a la fecha sobre todo en vivienda y otros temas, por lo que solicitan la intervención de la Comisión.

El señor CHECCO CHAUCA, pidió que la Comisión remita un oficio a la Presidencia de Consejo de Ministros, solicitando la atención inmediata a los dirigentes.

La señora PRESIDENTA, agradeció la presencia de los dirigentes de Cotabambas y manifestó que al término de la reunión coordinaran lo solicitado.

5.2 Problemática de contaminación de recurso hídrico por empresas mineras y energéticas

La señora PRESIDENTA, saludo la presencia en la plataforma de sesiones del señor RAFAEL ZANGA URURE, Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Locumba Clase A – Tacna, y del señor FELIX DANIEL PADILLA GUILLERMO, Presidente de la Junta de Usuarios de Candarave – Tacna, quienes han sido invitados a la sesión para informar sobre la problemática de la presunta contaminación y explotación del recurso hídrico por parte de la empresa minera Southern Perú Copper Corporation y empresas energéticas EGESUR y ELECTROSUR.

El señor MACHACA MAMANI, en su intervención pidió escuchar a los representantes de las Juntas de Usuarios, así mismo solicito que el Ministerio de Energía y Minas remita la siguiente información: un informe del total de los pasivos ambientales de ser cerrados en el país, un informe detallado de las multas de las empresas infractoras, un informe del volumen de extracción hídrica autorizada a las empresas mineras y energéticas. También pidió que la Empresa Egesur informe cómo está funcionando y a quien genera energía eléctrica, a quien beneficia, ya que a la población de Locumba no la beneficia. Finalmente, a la Empresa Southern Perú Copper Corporation, por qué no permite que se coloque el caudalímetro, para controlar el recurso hídrico.

Acto seguido la señora PRESIDENTA, concedió el uso de la palabra al señor FELIX DANIEL PADILLA GUILLERMO, Presidente de la Junta de Usuarios Candarave, para que inicie su informe.

El señor PADILLA GUILLERMO, en su informe dijo que tienen problemas muy graves con la empresa Southern Perú Copper Corporation, en relación al recurso hídrico, que es escaso en la provincia de Candarave, el agua no es de calidad y el volumen no es el requerido, la empresa extrae agua subterránea de cabeceras de cuenca. También

manifestó que están pidiendo la revocación de las licencias. Asimismo, expreso que en la ciudad de Candarave no hay desarrollo y existe mucha pobreza.

También dijo que tienen una Mesa de diálogo en la provincia de Candarave y han solicitado revocación de aguas de la empresa minera y se está pidiendo el afianzamiento de la Laguna de Aricota.

El señor WILDER PANIAGUA, Gerente Técnico de la Junta de Usuarios de Candarave, manifestó que están afectados porque comparten con la empresa minera las mismas fuentes, sistemas muy delicados que si se mueren no cumplen una función muy importante desde el punto de vista ecológico y ambiental, como captura de lluvias, siembra y cosecha de aguas, entre otras.

La presidencia agradeció al señor Félix Daniel Padilla Guillermo y al señor Wilder Paniagua por su informe y dio por concluido el tema de agenda.

La señora AYQUIPA TORRES, intervino para pedir se invite a los Presidentes de las Empresas Egesur y Southern Perú Copper Corporation, para tratar los temas de manejo de agua y altos niveles de contaminación de la empresa minera.

5.3 Predictamen de proyectos sobre pequeña minería y minería artesanal

La señora PRESIDENTA, señaló que se retoma el análisis y estudio del predictamen de los proyectos de ley 2870, 3137, 3238, 3983 y 4164, mediante el cual se propone una Ley que regula las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, en el territorio nacional, para proteger y promover la industria minera a pequeña escala.

En esta oportunidad la presidencia saluda y agradeció la participación en la plataforma de sesiones del señor GUSTAVO RAMIREZ MARILUZ, Miembro del Comité Legal de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía; a los señores MÁXIMO FRANCO BEQUER y PEDRO TANGA GÓMEZ, en representación de las Federaciones Regionales de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

La PRESIDENCIA dejó constancia que el señor SERVANDO GARCÍA CORREA, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, también fue invitado para participar en la sesión. Sin embargo, la Comisión no ha recibido respuesta.

La señora PRESIDENTA, reiteró el agradecimiento a los invitados y dejó en el uso de la palabra al señor GUSTAVO RAMIREZ MARILUZ, representante de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, para que pueda iniciar su exposición.

El señor RAMIREZ MARILUZ, desarrollo los siguientes ítems en el transcurso de su exposición:

Marco Normativo de la Pequeña Minería y Minería Artesanal

Fracaso en la gestión de formalización

Dos procesos de formalización en paralelo: ordinario y excepcional.
Tres aperturas del REINFO: abril-diciembre del 2012; febrero-agosto del 2017; enero-setiembre del 2020.

Dos ampliaciones de plazo del proceso excepcional, hasta el 31/12/2021.
La excepción se vuelve la regla; lo temporal se vuelve permanente.

Problemática de REINFO

- Se desconoce: ¿cuántos son? ¿quiénes son? ¿situación en cada región?
- Empadronamiento voluntario vía DJ con cargo a verificación posterior.
- No existe verificación efectiva en campo de información declarada.
- Personas sin actividad minera.
- Alquiler de REINFO.
- Personas trabajando en zonas distintas a las declaradas: superposición de labores informales con labores formales y con otras labores informales.
- Aparición de intermediarios sin actividad minera, entre el verdadero operador minero y el comprador final: acopiadores, transportistas, financistas.
- Castigo de precio: pago de comisiones a intermediarios; pago al contado.
- Incumplimiento de las condiciones del TUO de la LGM para ser considerado minero a pequeña escala: Utilización de maquinaria minera grande que no corresponde a pequeña escala.
- Incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y medio ambiente.

Análisis sobre dictamen de varios proyectos legislativos con texto sustitutorio que propone Ley que regula las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Afectaciones que produciría la aprobación de la propuesta legislativa

Quiebre de la seguridad jurídica

1. Quiebre de la seguridad jurídica al relativizar el título de concesión minera.
2. Desmembramiento inconstitucional de las concesiones mineras.
3. Puerta abierta a la contaminación ambiental con registro indefinido para minería informal e ilegal.
4. Puerta abierta al lavado de dinero con la liquidación de compra y al encubrimiento de minería informal e ilegal de gran escala con nuevos topes de producción.
5. Afectación inconstitucional de bienes estatales a favor de la minería ilegal e informal.

1. Quiebre de la seguridad jurídica al relativizar el título de concesión minera.

El Art .77 legaliza invasiones ilegales de concesiones mineras por mineros informales que con la sola posesión obtienen permisos de explotación dentro de concesiones legalmente otorgadas que aún no se les expide autorización para iniciar actividades.

- Se pone en riesgo la seguridad jurídica de las inversiones ante actos ilegales.
- Los proyectos mineros son de larga maduración y están sujetos a múltiples permisos y autorizaciones: Los proyectos mineros son de larga maduración P.E. Antamina, Las Bambas y Quellaveco han demorado más de 15 años para realizar actividad minera.

Permisos y autorizaciones para explorar y explotar

Son más de 50 permisos y autorizaciones

Con un tiempo de ejecución entre 15-30 años aprox. (según magnitud del proyecto)

2. Desmembramiento inconstitucional de las concesiones mineras.

-El Art. 81 establece el desmembramiento de concesiones a favor de mineros informales por complejidades naturales de los proyectos mineros en sus planes de producción y/o inversión. Los proyectos están sujetos por su magnitud a múltiples requerimientos y

vicisitudes técnicas, legales, sociales y de financiamiento por lo que en la regulación internacional se establece que si ello ocurriera se mantiene el derecho a la concesión con el pago de una contraprestación.

-Es una afectación al derecho de propiedad reconocido en el Art. 70 de la Constitución: La Propiedad es inviolable y solo se puede privar de ella por seguridad nacional o necesidad pública.

-Desmembramiento afecta la funcionalidad de la concesión otorgada y pone en riesgo del desarrollo del proyecto planificado por el titular de la concesión.

3. Puerta abierta a la contaminación ambiental con registro indefinido para minería informal e ilegal.

-Puerta abierta a la ilegalidad y contaminación: El Registro indefinido contraviene los esfuerzos de la lucha contra la minería ilegal al no poder distinguir entre la minería informal e ilegal y es una puerta abierta al incumplimiento de estándares ambientales, seguridad y salud.

-Ineficiencia fiscalizadora de Gobiernos Regionales: No se observa una propuesta de mejora para la fiscalización. El OEFA evaluó el desempeño, a lo largo del 2015, de los 25 Gobiernos Regionales en su función de fiscalización ambiental de la pequeña minería y minería artesanal. Según el estudio solo 3 Gobiernos Regionales resultaron "aprobados" con 11/20: Piura, Cajamarca y San Martín. Los 22 Gobiernos Regionales restantes obtuvieron una nota inferior a 10/20.

-Minería aluvial amenaza derechos humanos: Se busca formalizar la minería aluvial, que como menciona el MINAM y la Defensoría del Pueblo "constituye una amenaza para los derechos fundamentales de las personas como el de gozar de un ambiente adecuado". Esta actividad "destruye los bosques y altera totalmente el lecho y las orillas de los ríos" (IIAP y MINAM 2011). Tampoco se proscribe el uso del mercurio en dicha actividad.

4. Puerta abierta al lavado de dinero con la liquidación de compra y al encubrimiento de minería informal e ilegal de gran escala con nuevos topes de producción.

Atomización de ventas de mineral para Lavado de Dinero: La liquidación de compra supuestamente opera por una vez con DNI y REINFO, sin embargo, la minería informal mantiene operativo el mecanismo agenciándose nuevos DNI.

Nuevos volúmenes de producción para ser PPM y PMA encubre a la minería informal e ilegal de gran escala que ya no puede ser invisible al sistema legal

PPM: Inversión de US\$40M para construir una planta de 1,000 TMD.

PMA: Inversión de US\$15M para construir una planta de 100 TMD.

5. Afectación inconstitucional de bienes estatales a favor de la minería ilegal e informal

-Bienes inmuebles estatales destinados a la regularización de las actividades mineras de la pequeña minería y minería artesanal.

-Los bienes estatales están destinados a conseguir el bienestar general (Art. 44 Constitución), mediante el uso o servicio público o como instrumentos para el cumplimiento de la función pública.

-Los bienes estatales no pueden ser cedidos para fines particulares o subsidiar una actividad privada. (Pleno Jurisdiccional Exp. 0014-2015-PI/TC)

Asimismo, manifestó que es el análisis que han podido hacer al día de hoy respecto de la propuesta, pero remitirían un análisis total de la propuesta, mayores observaciones y posibles soluciones.

La señora PRESIDENTA, agradeció la exposición del señor representante de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, y dejó en el uso de la palabra al señor MAXIMO FRANCO BECQUER, representante de las Federaciones Regionales de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, para que inicie su exposición.

El señor FRANCO BECQUER, expuso que presentará algunos aportes al predictamen. Se refirió que el Reinfo, no ha cumplido con sus objetivos, y que no se ha logrado formalizar a todos los mineros, ya que no existe una norma que garantice el proceso de formalización. El gobierno ha invertido un promedio de quinientos millones de soles y sólo se han formalizado mil quinientas personas.

Dijo que en el Perú hay veinticinco millones de hectáreas concesionadas por la gran, mediana y pequeña minería y cuatrocientos mil mineros aproximadamente que están haciendo labor minera de los cuales en el registro hay aproximadamente ochenta mil mineros faltando registrar a la diferencia, el 90 por ciento de los mineros trabajan en denuncios de terceros. Manifestó que por todo lo sucedido el gobierno no tiene ninguna intención de formalizar a los mineros y tampoco se ha preocupado por emitir una norma que logre la formalización.

Planteó, que, para el minero artesanal, el contrato de explotación no debería ser un requisito, ya que es un trabajo de subsistencia, preciso que los únicos requisitos deberían de ser: pagar impuestos, no contaminar y cumplir con la seguridad ocupacional. También manifestó que vienen trabajando una propuesta para ser presentada a la Comisión y consensuar un texto.

Señaló que la concesión no es una propiedad privada, el recurso natural en su estado es del Estado.

La Confederación Nacional, está coordinando con las diferentes bases, para realizar una protesta a nivel nacional. Pidió que la Comisión de Energía y Minas haga suyo el problema de la formalización. Insistió que la solución esta en manos del Ministro de Energía y Minas y del Director General de Formalización Minera.

La señora PRESIDENTA, agradeció al señor representante de las Federaciones de la Pequeña Minería y Minería Artesanal por su exposición. Seguidamente, cedió el uso de la palabra a los señores congresistas.

La señora ALENCASTRE MIRANDA, señaló que es necesario fortalecer a los gobiernos regionales, asegurando que tengan la capacidad técnica y presupuestal para que puedan ejercer competencias en materia de pequeña minería y minería artesanal. Los gobiernos regionales y el Ministerio de energía y minas determinen zonas donde se realice explotación minera, en ríos lagos, lagunas con uso de maquinaria. Consultó si se ha recibido opinión del Ministerio de Ambiente que confirme que dicha actividad no ocasionaría daños al medio ambiente ni impactara negativamente en el ecosistema para evitar una posible contaminación en los ríos.

El señor YUPANQUI MIÑANO, pidió a los expositores remitan sus propuestas como mejorar y salir del impase en la formalización de la pequeña minería.

La señora PRESIDENTA, cedió el uso de la palabra a los invitados para que puedan absolver las preguntas y consideraciones finales.

Las preguntas fueron absueltas por los expositores.

La señora PRESIDENTA, indico que, habiendo concluido las exposiciones de los invitados, agradeció al señor GUSTAVO RAMIREZ MARILUZ, representante de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, y a los señores MAXIMO FRANCO BECQUER representante de las Federaciones Regionales de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, por su participación en la sesión y los invitó a dejar la plataforma de sesiones en el momento que lo estimen conveniente.

Asimismo, la Presidencia dispuso que el análisis del predictamen de los proyectos de ley 2870, 3137, 3238, 3983 y 4164, mediante el cual se propone una Ley que regula las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, continúe en las siguientes sesiones, en las que escuchara la posición de otros invitados.

5.4 Predictamen del Proyecto 5813 – Transporte de relaves

La señora PRESIDENTA puso en debate el predictamen que recomienda la aprobación de un texto sustitutorio del Proyecto de Ley 5813, que propone una Ley que dispone la adecuación del transporte y disposición final de relave a las empresas que realizan actividades minero metalúrgicas. A continuación, hizo un breve resumen del contenido del predictamen. No habiendo intervenciones, sometió al voto el predictamen, pidió al Señor Secretario Técnico consulte a los congresistas el sentido de su voto.

Votaron a favor: los señores congresistas Apaza Quispe, Aguilar Zamora, Alencastre Miranda, Ascona Calderón, Machaca Mamani, Mamani Barriga, Palomino Saavedra, Simeón Hurtado, Troyes Delgado, Vigo Gutiérrez, Yupanqui Miñano, García Oviedo y Vivanco Reyes.

La señora PRESIDENTA, manifestó que el el predictamen del Proyecto de Ley 5813, ha sido aprobado por unanimidad de los señores congresistas presentes, al momento de la votación.

5.5 Predictamen del Proyecto 3708 – Programa Bono Gas Mototaxista

La señora PRESIDENTA, puso en debate el predictamen que recomienda la no aprobación del Proyecto de Ley 3708, presentado durante el Período Anual de Sesiones 2018-2019, que propone la creación de Programa Bono Gas Mototaxista para promocionar y masificar el uso de gas natural vehicular en los mototaxis mediante el Fondo de Inclusión Social Energético y que también propone la creación de un Registro de Vehículos Menores que estaría a cargo de los Gobiernos Locales. A continuación, hizo un breve resumen del contenido del predictamen. No habiendo intervenciones, sometió al voto el predictamen, pidió al Señor Secretario Técnico consulte a los congresistas el sentido de su voto.

Votaron a favor: los señores congresistas Apaza Quispe, Aguilar Zamora, Alencastre Miranda, Ascona Calderón, Ayquipa Torres, García Oviedo, Mamani Barriga, Palomino Saavedra, Machaca Mamani, Vigo Gutiérrez, Yupanqui Miñano y Vivanco Reyes

La señora PRESIDENTA, manifestó que el el predictamen del Proyecto de Ley 3708, ha sido aprobado su envío al archivo, por unanimidad de los señores congresistas presentes, al momento de la votación.

Acto seguido, con el quórum reglamentario, fue aprobada la dispensa del trámite de aprobación del acta para proceder a ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión.

Siendo las 17 horas con 45 minutos. Se levantó la sesión.



Firmado digitalmente por:
APAZA QUISPE Yessica
Marisela FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2020 14:57:18-0500



Firmado digitalmente por:
CHECCO CHAUCA Lenin
Abraham FAU 20161748128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/11/2020 17:08:59-0500